

2014, Año del Cincuentenario del Parlamento Latinoamericano”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 31 de Julio de 2.014.-

Señor

Presidente de la Honorable

Cámara de Diputados

Dr. HUGO VELAZQUEZ

P R E S E N T E:

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº Sesión.....
Expediente Nº.....

Me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 5° DE LA LEY 45/91 LEY DEL DIVORCIO VINCULAR”**, ordenado del modo siguiente:

- Carátula
- Presentación
- Exposición de Motivos
- Proyecto de Ley

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.-

Abg. Mario W. Soto Estigarribia

Diputado Nacional



EXPOSICION DE MOTIVOS

El juicio de divorcio por presentación conjunta es una de las modalidades del juicio de este tipo y con la práctica los profesionales y los magistrados han podido constata que las mismas antes de constituirse en procedimiento ágil son traumáticas para las partes, pues al existir voluntad de ambas partes debe de otorgarse la mayor celeridad a la misma; sin embargo, en la práctica este tipo de juicio suele ser un obstáculo para los mismos, debido a que dentro de sus requisitos se establece la posibilidad de reconciliación de las partes promovida por el juez. Sin embargo, en la práctica estas circunstancias distan mucho de la realidad, puesto que se opta por este procedimiento a fin de evitar confrontaciones de quienes pretenden divorciarse. Ante estos hechos y en la creencia de ofrecer a los ciudadanos procedimientos muchos más ajustados a su entorno; proponemos la adecuación de las normas a nuevos plazos, a fin de volverla más eficiente, al igual de establecer un mecanismo de apercibimiento a través del cual se determinará o no su voluntad de divorciarse, pues la incomparecencia de una o ambas partes, será reputada como voluntad de continuidad al juicio. Con estos hechos y otros que podrán observarse con la lectura del proyecto, hacen a la presentación y a la puesta en consideración de los colegas para su aprobación.-



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY:

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 5° DE LA LEY 45/91 LEY DEL DIVORCIO
VINCULAR”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE, el artículo 5 de la Ley 45/91 LEY DEL DIVORCIO VINCULAR, conforme a la redacción que a continuación se detalla:

Artículo 5°.- Transcurridos un año de matrimonio los cónyuges podrán solicitar conjuntamente al juez su divorcio vincular.

Los menores emancipados por el matrimonio, sólo después de cumplida la mayoría de ambos podrán plantear la acción.

Antes de dar trámite al juicio de divorcio por presentación conjunta, **el juez dentro de los diez días convocará separadamente** a las partes procurando su reconciliación **bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se dará trámite al juicio.**

Si no comparecieren una de las partes o ambos se hará efectivo el apercibimiento, en caso de comparecer ambas partes se fijará un plazo de treinta días tiempo en que se fijará audiencia para que se ratifiquen o no en su voluntad de divorciarse. En caso negativo, se archivará el expediente y, de lo contrario, se dará el trámite correspondiente al juicio.

Deberá observarse lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

El divorcio por mutuo consentimiento será decretado por culpa de ambos cónyuges, pero el juez podrá admitir la culpa de uno solo de los cónyuges si existe convención en este sentido.

ARTICULO 2°.- De forma.-

PROYECTO DE LEY:

**“QUE MODIFICA EL ARTICULO 5°
DE LA LEY 45/91 LEY DEL
DIVORCIO”**

PROYECTISTA:

DIP. NAC. Abg. MARIO SOTO ESTIGARRIBIA

-JULIO 2014-